

AVISO No. 0669

10 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA MEJIA URREA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2556 DEL 29 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ MARINA MEJIA URREA**

Dirección de notificación usuario **CR 14 18N – 119 TR B APTO 204 TORRES DE ALTAMIRA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 de Julio de 2018

Señora:

LUZ MARINA MEJIA URREA

CR 14 18N – 119 TR B APTO 204

TORRES DE ALTAMIRA

Correo: luzmamejia12@hotmail.com

Teléfono 3104727421

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2556 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0669 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2556 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 65798”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2556

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS 65798

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora, **LUZ MARINA MEJIA URREA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita se realice visita al inmueble, verificar si se encuentran daños o fugas, así mismo se indique tarifa del consumo de agua de un inmueble residencial, predio ubicado en el **EDIFICIO TORRES DE ALTAMIRA CR 14 18N- 119 TORRE B APTO 204**, identificados con **Matrículas 65798**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrículas 65798**, se observa que dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en cuanto se realice revisión al inmueble, este despacho, ordenó visita de verificación el día 14 de Junio del presente año, al predio identificado con **Matricula 65798**, para verificar instalaciones internas y si el predio se encontraba desocupado, arrojando lo siguiente “*SERIE 1640, LECTURA 5281, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE APTO 204, HABITADO*”
4. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”*Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)*”
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 65798**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con DIFERENCIA DE LECTURAS, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3961	5270	5247	23	-1	NORMAL	12/06/2018
3942	5247	5222	25	-1	NORMAL	10/05/2018
3923	5222	5195	27	-1	NORMAL	9/04/2018
3904	5195	5168	27	-1	NORMAL	12/03/2018
3885	5168	5140	28	-1	NORMAL	8/02/2018

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
41915190	1	5	23852-1636	1	DIFERENCIA LECTURAS
41610317	1	5	23852-1636	1	DIFERENCIA LECTURAS
41307273	1	5	23852-1636	1	DIFERENCIA LECTURAS
41001588	1	5	23852-1636	1	DIFERENCIA LECTURAS
40698442	1	5	23852-1636	1	DIFERENCIA LECTURAS

6. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en el **EDIFICIO TORRES DE ALTAMIRA CR 14 18N- 119 TORRE B APTO 204**, identificados con **Matrículas 65798**.
8. Que se recomienda a la usuaria revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua, **Matrículas 65798**.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la usuaria, señora **LUZ MARINA MEJIA URREA**, que la entidad procedió a realizar visita de verificación, el día 14 de junio de 2018, para verificar instalaciones internas y si el predio se encontraba desocupado, predio ubicado en el **EDIFICIO TORRES DE ALTAMIRA CR 14 18N- 119 TORRE B APTO 204**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la usuaria, señora **LUZ MARINA MEJIA URREA**, que el procedimiento para realizar descuentos por PREDIO DESOCUPADO , la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”*Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)*”

ARTÍCULO TERCERO: Informar la usuaria, señora **LUZ MARINA MEJIA URREA**, la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en el **EDIFICIO TORRES DE ALTAMIRA CR 14 18N- 119 TORRE B APTO 204**, identificados con **Matrículas 65798**.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **LUZ MARINA MEJIA URREA** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP